
COVID-19: PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE INDUSTRIA Y ENERGÍA (FAQS)

[« Atrás](#)**(Actualización 23/03/2020)****74. -No he podido hacer la inspección periódica obligatoria de instalaciones de seguridad. ¿Me van a sancionar?**

Situación 1. Propietari@ de una empresa cualquiera , comercio, hostelería, industria, servicios ... *"Tendría que revisar las calderas (o la instalación que sea, ascensores, climatización, contra incendios ...) y no va a poder venir el técnico porque no tenemos abierto o porque no hay personal de mantenimiento o de inspección ... y se me va pasar el plazo*

No se van a iniciar expedientes sancionadores por esta causa.

En los casos en que la reglamentación aplicable a productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a inspecciones periódicas obligatorias, de conformidad con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos, en tanto esté decretado el estado de Alarma.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.

Situación2. Ídem pero el que llama es un Organismo de control o un instalador

La misma respuesta pero recomendar que estén muy atentos al levantamiento del estado de alerta porque muy probablemente en ese momento se restablezca el contador de plazos y por tanto deban cumplir de inmediato.

75. -Lectura de contadores. Cargos por no haber podido hacer la lectura

"¿Me van a cobrar mucho más de lo que me tocaría este mes al no poder efectuar la lectura real?"

Gas: puede que se haga una estimación, pero no es preocupante, a nadie se le va a cobrar más de lo que consuma o le corresponda.

Electricidad: está automatizado, que no se preocupen, será lectura real

Agua: lo gestiona su AYTO. que se dirijan a él, pero seguramente lo mismo que con el gas, estimación a la baja.

76. -Accidentes: seguridad industrial, minas

Actuar como habitual:

dirigir a emergencias

autoridad laboral minera, dirigirse a los jefes de servicio territoriales en función de la provincia. Datos en la web.

77. -Se ha ido la luz:

Dar teléfono de la distribuidora

78. -Expedientes pendientes de conexión eléctrica de carácter urgente

"Estoy pendiente de que me den la conexión de luz"; "Estoy esperando que Iberdrola me de la luz para poder abrir"; "Esta tramitándose un permiso de acceso y conexión"; "Estoy pendiente de autorización del servicio territorial (o de la DG) para disponer de electricidad"

Su pregunta se va a remitir a la Conselleria de Economía. Le contestarán al correo electrónico o se pondrán en contacto con usted.

79.- ¿Se van a resolver las averías?

Sí, todas las distribuidoras de energía tienen su Plan de acción y contingencias para atender los servicios de mantenimiento, averías y otros.

80.- ¿Están obligados a abrir los establecimientos de atención al público de las empresas energéticas (gas, electricidad)?

No, pero seguirán atendiendo por los canales telefónicos e internet habituales que encontrará en su factura para consultas sobre esta, cambio de contrato y sus condiciones, y el resto de cuestiones comerciales de interés para los consumidores.

Además los servicios técnicos y de averías para reparación y mantenimiento de la red (que no tienen tiendas comerciales) que puedan afectar al servicio seguirán disponibles como es habitual e igualmente podrá contactar por los canales que también aparecen en la factura.

81.-Traslado de elementos radioactivos, fuentes selladas SITUACIONES MUY PUNTUALES Y ESPECÍFICAS PERO URGENTES

Su pregunta se va a remitir a la Conselleria de Economía. Le contestarán al correo electrónico o se pondrán en contacto con usted.

82.-Convocatorias ayudas y subvenciones : respuesta a requerimientos de documentación con plazo

Se está estudiando la posibilidad de ARBITRAR NUEVOS PLAZOS. Se atenderán todas las situaciones que estén justificadas.

BOE. ESTADO DE ALARMA Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 67 Sábado 14 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 25397 cve: BOE-A-2020-3692 Verificable en <https://www.boe.es>

83.-Renunciar a solicitudes

Se puede renunciar sin perjuicio para el interesado

84.-Obligaciones que deben cumplir en plazo: se me va a alargar el plazo de...????

"He visto en el RD la suspensión de plazos administrativos pero no sé si afecta solo a la Administración o al administrado, es decir, tengo un plazo para subsanación, o para presentar documentación o para ¿Se me postpone?"

Se está estudiando la posibilidad de arbitrar nuevos plazos.

Se atenderán todas las situaciones que estén justificadas.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.

85.-¿Se le reclamará cuando se restablezca el servicio habitual...?

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 67 Sábado 14 de marzo de 2020 Sec. I. Pág. 25397 cve: BOE-A-2020-3692.
Verificable en <https://www.boe.es>

86.-¿Qué hago si tenemos una persona afectada por coronavirus en la cadena de producción, oficinas, o alguien que hubiera estado en contacto con personas afectadas?

Este teléfono no está para resolver dudas sanitarias. Póngase en contacto con Salud Pública, a través del número 900 300 555.

87.-¿Habrá apoyo económico para impacto en las ventas no realizadas por paradas en la cadena de producción?

El Consell está arbitrando medidas especiales para el posible impacto económico derivado de esta situación. Dejar e mail para facilitar información cuando se disponga de ella.

88.-¿Habrá apoyo económico para impacto en las ventas no realizadas por no poder prestar actividad comercial?

El Consell está arbitrando medidas especiales para el posible impacto económico derivado de esta situación. Dejar e mail para facilitar información cuando se disponga de ella.

89.-Quiero ofrecer mi capacidad productiva de productos de extrema necesidad. Quiero ofrecer mi capacidad productiva ociosa.

Preguntas básicas para discriminar su mínima validez y dirigir un e mail a dgie@gva.es

90.-Necesito acceder a una instalación y no se me permite, ¿a quien me dirijo para obtener permiso? (Esto aplica para instalaciones químicas, almacenes de productos, entre otros)

Presente cualquier documento que acredite la razón de su acceso y quien es usted, una hoja de trabajo, un pedido, una documentación que identifique su relación con la empresa y la policía le permitirá acceder.

De no ser así, 638047883 María Dolores Tarrazona

91.- ¿Puedo pasar la ITV?

SEPNo. En el Real Decreto 463/2020 que decreta el Estado de Alarma no se considera el servicio de ITV como esencial, por lo que las estaciones tienen que mantenerse cerradas para evitar la propagación del COVID19, mientras dure esta situación.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.SEP

92.- ¿Me van a multar si no tengo la ITV pasada?

SEPNo. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 que decreta el Estado de Alarma suspende los plazos administrativos, por lo que no hay infracción para quien necesitando desplazarse, lo haga en un vehículo que no tenga pasada la ITV durante el plazo de vigencia del citado RD.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.

93.-¿Los talleres de reparación de vehículos pueden abrir?

Sí, la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, establece en su artículo 2 que se permite la apertura de talleres de reparación y mantenimiento de vehículos de motor, así como los establecimientos de actividades conexas de venta de piezas y accesorios con venta directa a los talleres de reparación, pero sin apertura al público general.

SEPPor ello, los talleres de reparación de vehículos pueden permanecer abiertos, si bien no podrán desarrollar ni actividades de restauración o cafetería (en el caso de que las SEPtuvieran), ni comercio de bienes al por menor que no se consideren esenciales.

Asimismo, si resultara imprescindible reparar el vehículo averiado o llevarlo a un taller de reparación, estarían justificados los SEPdesplazamientos por los servicios de los talleres de reparación.SEPEn todo momento se atenderán las indicaciones de las autoridades sanitarias y laborales.

SEP94.- ¿Los concesionarios de vehículos tienen que estar cerrados?

Si, el Real Decreto 463/2020 que decreta el Estado de Alarma no los considera un servicio esencial.

95.- Si tengo un accidente en un desplazamiento con mi vehículo...¿Me lo cubrirá la póliza del seguro?

Si, las coberturas siguen igual. HA SIDO UN BULO. Según UNESPA (Asociación empresarial del Seguro): "Por otra parte, desde UNESPA se reitera que la declaración del Estado de Alarma no modifica las protecciones que ofrece el seguro del automóvil, tanto en su modalidad de seguro a terceros como en el resto de garantías. Esta declaración

institucional se realiza a raíz de la aparición de algunas informaciones incorrectas en medios de comunicación y redes sociales en las cuales se cuestionaba la continuidad de la protección".

96.- Soy un autónomo que me dedico a las instalaciones eléctricas. Dispongo de 3 vehículos. ¿Puedo seguir haciendo mi trabajo a domicilio? ¿Debo tener un permiso para realizar cualquier trabajo o sólo los considerados como urgentes?

Las empresas de servicios, y entre ellas las reguladas por la normativa de seguridad industrial (electricistas, instaladores de gas, calefacción, climatización, etc.) no se encuentran incluidos en las limitaciones del art. 10 del RD 463/2020, por lo que pueden seguir prestando sus servicios. Será necesario aportar evidencias que justifiquen los desplazamientos para realizar el trabajo. Así mismo, se atenderán las indicaciones del Ministerio de Sanidad y de la autoridad laboral para garantizar la seguridad de las personas trabajadoras y clientes.

97.-Una empresa instaladora/mantenedora habilitada (instalaciones eléctricas de baja tensión, alta tensión, gas, calefacción, climatización, ascensores, calderas, equipos a presión, productos petrolíferos líquidos)

¿Puedo seguir haciendo mi trabajo? ¿Y a domicilio? ¿Debo tener un permiso para realizar cualquier trabajo o sólo los considerados como urgentes?

Las empresas de servicios, y entre ellas las reguladas por la normativa de seguridad industrial, no se encuentran incluidos en las limitaciones del art. 10 del RD 463/2020, por lo que podrían seguir prestando sus servicios.

No obstante, como esos servicios van a exigir un desplazamiento y, al mismo tiempo, suponen una actividad comercial, solo están permitidos los que afecten a "productos... de primera necesidad" o subvengan a situaciones "de fuerza mayor o situación de necesidad" (arts. 7.1.a) y 7.1.g) y sirvan para la normal recepción de "bienes de primera necesidad" (art. 10): suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

Quedarían, por tanto suspendidas las actividades menores de multiasistencia ofrecidas por las empresas de seguros con carácter accesorio y que no presenten la naturaleza expuesta en el párrafo anterior.

Asimismo, será necesario aportar evidencias que justifiquen los desplazamientos para realizar el trabajo.

Se atenderán, en todo momento, las indicaciones del Ministerio de Sanidad y de la autoridad laboral para garantizar la seguridad de las personas trabajadoras y clientes

98.-Estos días me vence la inspección periódica de las instalaciones (centro de transformación, ascensores, depósitos de comestibles, ...) Estoy obligado a pasarla a su vencimiento?

En los casos en que la reglamentación aplicable productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a inspecciones periódicas obligatorias, de conformidad con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos, en tanto esté decretado el estado de Alarma. Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.

99.-La normativa vigente me obliga a suscribir un contrato de mantenimiento con empresa habilitada, que me vence estos días. ¿Debo renovarlo?

Los titulares de este tipo de instalaciones están obligados a mantener en vigor el contrato de mantenimiento mientras mantengan en funcionamiento las instalaciones (p.e. para atender situaciones de emergencia). No obstante, en aquellos casos en los que el reglamento aplicable fije unas ciertas operaciones de mantenimiento que deban ser realizadas cada cierto tiempo, el plazo máximo entre dichas operaciones ha quedado suspendido.

Todo ello sin perjuicio de que el titular de la instalación manifestara su voluntad de que dichas operaciones se realizaran, en cuyo caso el mantenedor debería hacerlas mientras el contrato se mantenga en vigor.

100.-Tengo un contrato de mantenimiento suscrito con una empresa habilitada, puedo exigir que me hagan el mantenimiento oportuno de mis instalaciones?

Si como titular de la instalación manifiesta su voluntad de que dichas operaciones se realicen, el mantenedor deberá hacerlas mientras el contrato se mantenga en vigor.

Para ello, se atenderán, en todo momento, las indicaciones del Ministerio de Sanidad y de la autoridad laboral para garantizar la seguridad de las personas trabajadoras y clientes.

101.- Empresa de ascensores. Están obligados a pasar las revisiones por ley. Cada revisión provoca que estén en contacto 2-3 personas. ¿Deben pasarlas igualmente?

En los casos en que la reglamentación aplicable productos e instalaciones industriales establezca la obligación de someterlos a actuaciones técnicas de mantenimiento y/o inspección técnica, de conformidad con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos que impone la administración para efectuar dichas actuaciones quedan suspendidos, en tanto esté en aplicación el estado de Alarma.

El 18 de marzo se abrió un foro de debate sobre ascensores en el Ministerio de Industria. Si hubiera alguna novedad, se informará puntualmente.

Se recomienda que permanezcan atentos a los cambios de la situación actual del estado de Alarma que permitan retomar los plazos suspendidos o aquellos que se decidieran aplicar, obligándole a su cumplimiento.

102.- Tengo un lavadero de coches. Mercadona desinfecta sus camiones aquí ¿Puedo seguir abierto?

Mientras se mantenga decretado el estado de Alarma el servicio a particulares debe quedar suspendido.

No obstante, el servicio a profesionales puede prestarse siempre que sea necesario para evitar la propagación del COVID19 mediante actuaciones de desinfección y limpieza de los vehículos que se utilicen para actividades profesionales o distribución de mercancías.

Y todo ello sin perjuicio de lo que en todo momento indicara la autoridad sanitaria, de Interior y laboral.

103.- ¿El Gobierno de España ha anunciado alguna línea de avales para Pymes?

Sí, el 17 de marzo anunció una línea de avales adicionales para empresas exportadoras y Pymes de 2.000 millones de euros.

Esta decisión se incluye dentro del Plan de Medidas de protección social frente al coronavirus aprobado el 17 de marzo. Es pronto para saber qué se hará en España y dependerá del paquete de medidas económicas excepcionales que apruebe el Gobierno con motivo de la crisis del COVID 19. En breve se publicaran convocatorias y procedimientos.

104.- ¿Puedo reducir la potencia contratada en mi factura eléctrica mientras dure el estado de alarma?

Sí. Aunque habitualmente la potencia contratada para suministro de electricidad solo puede modificarse una vez cada doce (12) meses, como medida excepcional, y mientras dure el estado de alarma, se puede solicitar la reducción del cambio de potencia contratada, y volver a subirla cada empresa cuando en función de sus circunstancias lo considere adecuado sin que para ello sea necesario que pase el citado plazo.

105.-¿A quién debo solicitarla?

Se puede dirigir a su empresa comercializadora de electricidad (la que le vende la electricidad, y le factura por ello todos los meses) o bien directamente a la empresa distribuidora (la propietaria de la infraestructura eléctrica que permite que le llegue la electricidad que le vende la comercializadora. Sus datos de contactos también aparecen en la factura mensual) , que es la que encargará de efectuar las operaciones técnicas necesarias para ajustar la nueva potencia contratada por usted solicitada en los equipos de medida que usted tiene instalados y con los que se le factura mensualmente.

Los nombres y teléfonos de contacto, tanto de la comercializadora como de la distribuidora, aparecen en la factura que recibe cada mes. Al final de esta FAQ se ha incluido para facilitar su identificación el lugar donde habitualmente aparece esa información en las facturas.

106.-¿Cómo y qué necesito para solicitarla?

La debe solicitar la persona (o su representante) a nombre de quien esté el contrato de suministro. Para ello la empresa eléctrica le pedirá la siguiente información:

Datos de la persona que va a firmar el contrato.

Dirección exacta del suministro.

Número de CUPS (Código Unificado de Punto de Suministro). En el modelo de factura que hay final de esta FAQ se ha identificado este campo en azul.

Datos para domiciliar las facturas, si esta información fuera a cambiar.

Potencia/s eléctric/sa actual/es y nueva/s. Dependiendo de tipo de contrato que tenga puede tener hasta 6 potencias distintas contratadas en otros tantos periodos del día.

Téngalo en cuenta para ajustar la/s potencia/s que más le convenga

107.-¿En cuánto tiempo se hará efectiva mi petición de reducción de potencia?

El cambio de potencia contratada desde que se solicita debe hacerse en el plazo máximo de 5 días hábiles, aunque si es fuera necesario hacer adaptaciones técnicas en los equipos de medida, podría superarse este plazo. Lo mejor para concretar el tiempo efectivo del cambio es que consulte con su distribuidora quien le informará en función del tipo de contrato e instalación que tenga.

108.-¿Debo pagar por cambiar la potencia contratada?

Sí, el cambio de potencia contratada (se disminuya o se incremente) tiene un precio regulado 3 por la Administración que depende de la tensión a la que se hace mi suministro. Actualmente las tarifas son las siguientes:

A estos precios hay que añadirles el IVA del 21%.

Estos precios se le cobrarán en la siguiente factura una vez se realice el cambio de potencia.

Esta misma cantidad, salvo que sea actualizada, se le cobrará de nuevo cuando vuelva a solicitar el cambio de potencia contratada.

Si necesita más información puede dirigirse a:

Telf. 900 353 135

e-mail: sgem_se@gva.es (Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Generalitat Valenciana)